

Año: 2025

Expediente: 19515/LXXVII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

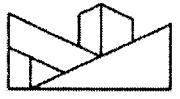
PROMOVENTE: C. DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 224 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 04 DE MARZO DE 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE LEGISLACIÓN

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

LXXVII



ESTADO DE NUEVO LEÓN



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.**

La suscrita **DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGOMEZ** integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano y de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a **presentar iniciativa de reforma a las fracciones VI y VII, y por adición de la fracción VIII al artículo 224 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo urbano e industrial del Estado de Nuevo León ha convertido a su Zona Metropolitana en un polo de crecimiento económico, con un alto flujo de transporte de carga pesada que circula diariamente por sus vialidades. Si bien esta actividad es fundamental para la economía local y regional, también genera problemáticas significativas en la infraestructura vial de los Municipios, impactando negativamente la movilidad, la seguridad y la calidad de vida de los ciudadanos.

Actualmente, los Municipios carecen de un marco normativo claro que les permita regular eficientemente el tránsito de estos vehículos dentro de sus avenidas, lo que ha derivado en el deterioro acelerado de sus vialidades y en el incremento de los costos de mantenimiento urbano.



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



Bancada Naranja

Uno de los impactos más evidentes del tránsito de carga pesada es el deterioro acelerado del pavimento en las avenidas municipales. Los vehículos de gran tonelaje ejercen una presión considerable sobre el asfalto, provocando formación de baches y hundimientos, aumento en los costos de mantenimiento y desgaste prematuro de la infraestructura.

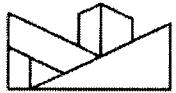
Por lo que hemos sido testigos de que la circulación de vehículos de carga pesada en el área metropolitana, genera un impacto directo en la movilidad urbana y en la seguridad de los ciudadanos.

Entre las principales afectaciones se encuentra la congestión vehicular, el aumento del riesgo de accidentes y la Interferencia con el transporte público.

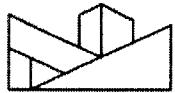
Por ello, se propone reforma la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, con la que se busca dotar a los gobiernos municipales de las herramientas necesarias para organizar y regular la circulación de transporte de carga pesada en sus territorios, para con ello:

- Contar con facultades para regular la circulación de vehículos de carga pesada dentro de su territorio.
- Se permitirá la delimitación de rutas y la restricción de horarios en función de estudios técnicos sobre el estado de las vialidades.
- Fomentar la coordinación entre Municipios y autoridades estatales para garantizar la correcta implementación de estas medidas.

Con el objeto de que pueda comprenderse mejor la propuesta que se presenta, se acompaña el siguiente cuadro comparativo:



LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 224.- Los Reglamentos Municipales tendrán los siguientes propósitos generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Establecer la normatividad para los debates al interior del Ayuntamiento y sus resoluciones, reglamentando, como mínimo, las formas, el tiempo y los turnos de la participación de sus integrantes, las medidas disciplinarias y todas las resoluciones emitidas por el Ayuntamiento; II. Establecer la normatividad para la debida distribución de competencias de las dependencias de la Administración Pública Municipal; III. Establecer los ordenamientos para la más idónea división administrativa y territorial del Municipio; IV. Crear las disposiciones para preservar el orden público como requerimiento prioritario de la sociedad, en los aspectos de seguridad personal y patrimonial de los habitantes del Municipio, salud pública, preservación del medio ambiente, vialidad, espaciamiento, cultura y demás aspectos fundamentales de la vida comunitaria; V. Establecer las bases para garantizar, en beneficio de la sociedad, la más adecuada prestación de los servicios públicos municipales directamente del Ayuntamiento o a través de concesionarios; VI. Estimular la participación de la comunidad en la gestión municipal, y 	<p>ARTÍCULO 224.- . . .</p> <ul style="list-style-type: none"> I. a V. . . . VI. Estimular la participación de la comunidad en la gestión municipal; VII. Crear disposiciones para regular el tránsito de vehículos de carga pesada en las avenidas de competencia municipal, estableciendo condiciones que



LXXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



Banca de Naranja

LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
VII. Determinar las sanciones que procedan por las infracciones a los reglamentos.	permitan prevenir el deterioro de la infraestructura vial, sin perjuicio de las competencias de las autoridades estatales, y VIII. Determinar las sanciones que procedan por las infracciones a los reglamentos.

Con esta reforma, se busca proporcionar un marco legal que permita a los Municipios actuar de manera eficiente en la regulación del transporte de carga pesada en sus avenidas, logrando un desarrollo urbano más ordenado, donde la actividad económica pueda coexistir con la movilidad segura y la infraestructura vial en óptimas condiciones.

En dicho tenor es que, derivado a la importancia del tema, acudimos ante esta Soberanía para que una vez que se siga el trámite legislativo, en su momento se apruebe el siguiente proyecto de:

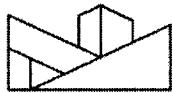
DECRETO

ARTÍCULO UNICO. - Se reforman las fracciones VI y VII y se adiciona la fracción VIII del artículo 224 de la **Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 224.- . . .

I. a V. . . .

VI. Estimular la participación de la comunidad en la gestión municipal;



- VII.** Crear disposiciones para regular el tránsito de vehículos de carga pesada en las avenidas de competencia municipal, estableciendo condiciones que permitan prevenir el deterioro de la infraestructura vial, sin perjuicio de las competencias de las autoridades estatales, y
- VIII.** Determinar las sanciones que procedan por las infracciones a los reglamentos.

TRANSITORIO

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L. a febrero de 2025



DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGOMEZ